

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal (restitución leasing)
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Ideas Comerciales PYC S.A.S.
Radicado	05001-31-03-008-2023-00099-00
Instancia	Primera
Asunto	Ordena emplazar

Según las certificaciones allegadas en las paginas 8 pdf 2 y 4 del pdf 4 el trámite de notificación a la demandada no pudo lograrse por el canal virtual ni en la dirección reportada en el certificado de existencia y representación legal por la sociedad accionada.

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante manifiesta que no conoce otra dirección donde pueda ser notificada la demandada, por lo que solicita su emplazamiento.

Consagra el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Siendo así, se ordena el emplazamiento de la demandada IDEAS COMERCIALES PYC S.A.S., únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Procédase por Secretaria.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ